CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA (DAFP) Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALDONO

Entre los suscritos **RAMIRO MORENO LEMOS,** identificado con cédula 10.485.165**,** actuando en nombre y representación de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALDONO**, con NIT No. 891501723-1 dada su calidad de Alcalde municipal, nombrado mediante Acta de Posesión de la Notaria Única del Circulo de Caldono del veintinueve (29) de diciembre de 2023**,** facultado para suscribir este convenio interadministrativo, quien para efectos de este se denominará **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALDONO,** de una parte, y de otra parte, **JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ OCAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.645.551, obrando en calidad de Secretario General del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,** según Decreto No. 0912 del 13 de agosto de 2025 y Acta de Posesión No. 054 del 15 de agosto de 2025, y facultado para contratar de acuerdo con la Resolución No.195 de 2021 expedida por el Director General del Departamento Administrativo de la Función Pública, que en adelante se denominara **LA FUNCIÓN PÚBLICA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente convenio, no hallarse incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley, en particular por el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000, hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2°, establece como fines esenciales del Estado el servicio a la comunidad, la promoción de la prosperidad general y la garantía de la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Magna. Asimismo, dispone la obligación de facilitar la participación ciudadana en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, así como de asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

En cumplimiento de estos fines, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país y garantizar el cumplimiento de los deberes sociales tanto del Estado como de los particulares.

De igual forma, el artículo 209 de la Constitución establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se rige por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Esta función se desarrolla mediante mecanismos de descentralización, delegación y desconcentración, y conlleva el deber de las autoridades administrativas de coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

En desarrollo de estos mandatos, la Ley 2272 de 2022 establece la Política de Paz Total como política de Estado, definiendo la interrelación entre la paz, el desarrollo y los derechos humanos, bajo el enfoque de seguridad humana. En su artículo 10, la norma crea el Servicio Social para la Paz como alternativa al servicio militar obligatorio, y en el artículo 11 fija una duración de doce (12) meses, así como la posibilidad de prestarlo en once (11) modalidades, según los criterios definidos en la Ley 1861 de 2017.

La incorporación de estos jóvenes en el Servicio Social para la Paz responde a la necesidad de fortalecer procesos de reconciliación, convivencia y memoria histórica, que son pilares para superar las dinámicas de conflicto y violencia que aún persisten en varios territorios del país. Su participación en actividades concretas en entidades públicas y sociales permite traducir los conocimientos formativos en acciones de impacto real, promoviendo la cultura de paz desde las comunidades y favoreciendo la cohesión social.

Además, su intervención contribuye al fortalecimiento institucional al facilitar la articulación interinstitucional y territorial, garantizando que las políticas públicas de paz lleguen a los niveles locales con pertinencia y enfoque comunitario. Así, los jóvenes promotores no solo apoyan la implementación de la política pública, sino que también se convierten en facilitadores del diálogo social, la participación ciudadana y la construcción colectiva de soluciones frente a problemáticas sociales.

En suma, el aporte de los jóvenes promotores es estratégico para el cumplimiento de los fines del Estado relacionados con la construcción de paz, la garantía de derechos y el desarrollo territorial sostenible. Este enfoque contribuye a la transformación estructural de las regiones más afectadas por el conflicto, generando oportunidades de inclusión social y laboral, y fomentando una cultura de paz que fortalece la democracia y la convivencia pacífica en Colombia.

El parágrafo 1° del artículo 11 de la Ley 2272 de 2022 dispone que el Servicio Social para la Paz será certificado y equivalente a la libreta militar, reconocible como experiencia para el primer empleo, y no podrá ser utilizado con fines de proselitismo político-electoral**.** A su vez, el parágrafo transitorio de ese mismo artículo faculta al Gobierno Nacional para reglamentar su implementación, remuneración y modalidades de manera gradual y progresiva**.**

En cumplimiento de esta disposición, el Decreto 1079 de 2024 reglamenta la operación del programa y establece su estructura institucional. El Comité Técnico del Servicio Social para la Paz, en ejercicio de sus funciones, conformó subcomités temáticos encargados de elaborar el Manual Operativo y el Programa de Capacitación, instrumentos técnicos que definen los lineamientos para la implementación de las diferentes modalidades del servicio.

La implementación del Decreto 1079 de 2024 requiere la puesta en marcha de iniciativas que garanticen el acceso de los jóvenes a alternativas al servicio militar, contribuyendo a la definición de su situación militar mediante procesos formativos y de práctica social, orientados a la construcción de paz y la transformación territorial.

En este sentido, mediante la Convocatoria 001 de 2024 y las Circulares Conjuntas 001 a 004 de 2025, se habilitó el proceso de inscripción al Servicio Social para la Paz entre el 27 de enero y el 12 de marzo de 2025. Tras el proceso de validación y selección, aprobado por el Comité Técnico mediante el Acta 014 del 20 de marzo de 2025, se determinó la asignación de 432 cupos habilitados, condicionados a la disponibilidad de recursos.

Para efectos de la ejecución del programa, la etapa práctica corresponde a la fase en la cual los jóvenes promotores, una vez culminada satisfactoriamente su etapa formativa, desarrollan actividades en entidades públicas o sociales del territorio, aplicando los conocimientos adquiridos en temas de paz, memoria, derechos humanos y reconciliación.

En consecuencia, la suscripción del presente Convenio Interadministrativo sin erogación presupuestal tiene como finalidad establecer los mecanismos de articulación institucional entre **LA FUNCIÓN PÚBLICA** y la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALDONO**, con el propósito de facilitar la vinculación de los jóvenes promotores sociales durante la etapa práctica del Servicio Social para la Paz.

Este convenio permitirá:

- Fortalecer la presencia institucional en los territorios, mediante la participación activa de jóvenes formados en construcción de paz, convivencia y reconciliación.
- Promover la articulación interinstitucional entre **LA FUNCIÓN PÚBLICA** y la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALDONO**, en el marco de las competencias definidas por la Ley 2272 de 2022 y el Decreto 1079 de 2024.
- Garantizar el acompañamiento y la supervisión técnica a los promotores sociales, conforme a los lineamientos del Manual Operativo y las disposiciones del Comité Técnico del programa.

El convenio se enmarca en lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, que faculta a las entidades públicas para celebrar convenios interadministrativos de cooperación, con el fin de desarrollar funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que promuevan el cumplimiento de los fines del Estado, sin que ello implique transferencia de recursos o erogación presupuestal.

De igual manera, el artículo 2.2.38.3.1 del Decreto 1079 de 2024 asigna al Departamento Administrativo de la Función Pública y al Ministerio del Interior la coordinación de la Modalidad 4: Promoción de la Política Pública de Paz, la Reconciliación, la Convivencia y la No Estigmatización, la cual está orientada al fortalecimiento de capacidades institucionales y comunitarias para la construcción de paz.

Durante la etapa práctica, los promotores sociales desarrollarán actividades definidas en el Anexo Técnico de la Modalidad 4, para lo cual se formulará un plan de trabajo que incluirá las actividades, el cronograma, las metas, los indicadores y los productos esperados, en concordancia con la formación recibida durante la fase teórica. De acuerdo con lo dispuesto en

el numeral 10.6 del Manual Operativo del Servicio Social para la Paz, esta etapa será objeto de supervisión por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública, a través de la Dirección de Gestión del Conocimiento, garantizando el cumplimiento técnico de los objetivos del programa. Las actividades que se desarrollarán durante la práctica estarán orientadas a:

Las actividades a desarrollar durante la práctica estarán orientadas a:

- Acompañar procesos de memoria, reconciliación y convivencia en los territorios.
- Promover la no estigmatización y el diálogo social en las comunidades.
- Fortalecer las capacidades locales e institucionales en gestión de paz y derechos humanos.

En aras de garantizar la participación efectiva de los jóvenes promotores sociales durante su etapa práctica, se ha impulsado una articulación estratégica con la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALDONO**. En el marco de esta coordinación, se han realizado **dos (2) mesas de trabajo** en las cuales se definieron las actividades generales que desarrollarán los promotores durante su práctica:

- Realizar la caracterización de la población víctima del conflicto armado interno en el municipio de Caldono
- Acompañar la implementación del programa de actividad física y buen uso del tiempo libre.
- Contribuir en la promoción de actividades culturales.
- Apoyar la atención óptima e integral de las personas con discapacidad.

Esta articulación garantiza que los promotores sociales cuenten con un espacio institucional adecuado, seguro y pertinente para el desarrollo de su etapa práctica, en el que puedan aplicar los conocimientos adquiridos durante la fase formativa y fortalecer sus habilidades en contextos reales de intervención territorial. Asimismo, asegura el acompañamiento técnico, la definición clara de responsabilidades y la disponibilidad de herramientas metodológicas para el cumplimiento efectivo de sus funciones.

De esta manera, se contribuye al cumplimiento de los objetivos del Servicio Social para la Paz, mediante el fortalecimiento de procesos comunitarios de memoria, reconciliación y no estigmatización, el apoyo a dinámicas de participación ciudadana y el impulso de estrategias de comunicación para la paz. A su vez, se promueve el reconocimiento del rol transformador de la juventud y su participación activa en la construcción de una paz territorial, con enfoque de derechos humanos y justicia social.

Para tal fin, se definió que **seis (6) jóvenes promotores** acompañarán a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALDONO** en sus diferentes direcciones y equipos de trabajo, bajo una modalidad híbrida (presencial y virtual). Las acciones que desarrollen serán estructuradas de manera conjunta entre **LA FUNCIÓN PÚBLICA,** la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALDONO** y los propios promotores, a través de un **plan de trabajo** establecido para este propósito. Dicho plan

deberá ser aprobado por los enlaces designados en ambas entidades y será de **obligatorio cumplimiento** para efectos de planeación, seguimiento y evaluación de la práctica.

La participación de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALDONO** en este convenio representa un valor estratégico para la implementación del Servicio Social para la Paz, toda vez que, de tratarse de una entidad pública con reconocimiento y legitimidad en la sociedad civil, interpreta y representa el interés general de los habitantes de Caldono en la adopción e implementación de políticas públicas dentro del territorio.

En este marco, la alianza interinstitucional fortalece la pertinencia territorial de la práctica de los promotores sociales, les permite vincularse a procesos ya consolidados y con alto impacto en las comunidades, y favorece la articulación entre los niveles nacional y distrital para la implementación de la Política de Paz Total.

En este sentido, el convenio no genera compromisos financieros entre las partes**,** y su alcance se limita a establecer las condiciones de cooperación, articulación y acompañamiento institucional requeridas para el despliegue territorial de los jóvenes promotores del Servicio Social para la Paz durante su etapa práctica.

De esta manera, el convenio se configura como un instrumento de colaboración interadministrativa**,** orientado a fortalecer la implementación del Servicio Social para la Paz, en concordancia con los principios de la Política de Paz Total, contribuyendo al cumplimiento de los fines esenciales del Estado, al fortalecimiento institucional en los territorios, y a la generación de capacidades locales para la construcción de paz, la reconciliación y la convivencia ciudadana**.**

Que el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)".*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 dispone: *“Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)”.*

Que el convenio se realiza con ocasión de los estudios previos que justifica el presente procedimiento de las entidades firmantes.

CLÁUSULAS GENERALES DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

PRIMERA - OBJETO. El presente Convenio Interadministrativo tiene como objeto específico establecer las condiciones generales de cooperación interinstitucional entre las partes, para desarrollar de manera conjunta acciones orientadas a la implementación del Programa Servicio Social para la Paz, particularmente en lo relacionado con su etapa práctica. Dichas acciones comprenden la formación aplicada, el acompañamiento institucional y el despliegue territorial de los promotores sociales del programa, en el marco de las competencias y funciones asignadas a cada parte conforme a la normativa vigente.

ALCANCE DEL OBJETO. El alcance del presente Convenio se circunscribe exclusivamente a la etapa práctica del Programa Servicio Social para la Paz, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.38.6.2 del Decreto 1079 de 2024. En esta etapa, las acciones acordadas se ejecutarán dentro del marco de la cooperación interadministrativa, sin implicaciones financieras obligatorias entre las partes, y orientadas al fortalecimiento de capacidades institucionales para el cumplimiento de los fines del programa.

SEGUNDA - PLAZO DE EJECUCIÓN. El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 30 de junio de 2026, contado a partir del día hábil siguiente a su suscripción. No obstante, las partes, en ejercicio de su autonomía, podrán acordar su prórroga mediante documento suscrito antes del vencimiento del plazo inicial, con una antelación no inferior a un (1) mes.

En todo caso, la vigencia del presente convenio estará sujeta al marco legal vigente y a la permanencia de las competencias y funciones institucionales que facultan a las partes para su suscripción y ejecución.

TERCERA - VALOR. El presente Convenio no genera erogación presupuestal alguna para las partes que intervienen en este, sin embargo, para su desarrollo, cada una de las partes, dentro del marco de su competencia, adelantará las gestiones pertinentes para lograr cumplir sus obligaciones en el marco del presente convenio.

CUARTA - OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES OBLIGACIONES. En desarrollo del presente Convenio Interadministrativo, las partes se comprometen a cumplir, de manera coordinada y en el marco de sus respectivas competencias, con las siguientes obligaciones comunes:

1. Acatar la Constitución Política, la ley, los reglamentos, los procedimientos internos y demás disposiciones legales y normativas aplicables.
2. Obrar con lealtad, transparencia y buena fe durante todas las etapas de ejecución del convenio.
3. Colaborar activamente para que las acciones conjuntas se desarrollen con calidad, eficiencia y eficacia.

4. Atender las recomendaciones que emitan los supervisores del convenio en relación con su ejecución.
5. Cumplir con los requisitos técnicos, administrativos y jurídicos que se requieran para el desarrollo adecuado del convenio.
6. Reportar de forma inmediata cualquier novedad, irregularidad o anomalía que afecte o pueda afectar el desarrollo del convenio, al supervisor designado por la parte correspondiente.
7. Guardar confidencialidad sobre la información que se conozca o se genere con ocasión del convenio, salvo requerimiento de autoridad competente.
8. Abstenerse de acceder a peticiones o amenazas de personas o grupos al margen de la ley, y reportar de inmediato tales situaciones a la otra parte y a las autoridades competentes, a través del supervisor del convenio.
9. Velar por la seguridad del personal a su cargo, de acuerdo con las normas y regulaciones vigentes en materia de salud y seguridad en el trabajo.
10. Elaborar de manera conjunta un plan o cronograma de trabajo, que deberá ser aprobado por escrito por los enlaces designados por cada parte y que será de obligatorio cumplimiento para efectos de planeación, seguimiento y evaluación. Este plan incluirá las actividades específicas a desarrollar por los jóvenes promotores sociales durante la etapa práctica del Programa.
11. Suscribir las actas que se deriven de la ejecución y seguimiento del convenio.
12. Asistir y participar activamente en las reuniones que se programen con ocasión del convenio.
13. Asumir de manera conjunta la ejecución de las actividades asignadas a los jóvenes promotores sociales, dentro del marco de las competencias, funciones misionales y compromisos establecidos por cada parte. Asimismo, realizar de forma coordinada las acciones de acompañamiento técnico, seguimiento y verificación del cumplimiento de dichas actividades.
14. Hacer seguimiento al cumplimiento de las obligaciones por parte de los jóvenes promotores del Servicio Social para la Paz, las cuales están relacionadas con:

 - *Diseñar un plan de acción con enfoque territorial, en concordancia con las líneas estratégicas del Programa Servicio Social para la Paz, el anexo técnico de la modalidad 4 y el plan de trabajo aprobado por las Partes.*
 - *Participar de manera activa y permanente en los espacios de formación, inducción y capacitación relacionados con memoria, la paz, los derechos humanos y la reconciliación, promovidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Alcaldía Municipal de Caldono.*
 - *Apoyar estudios e investigaciones orientados a la documentación de la memoria colectiva e histórica en los territorios, y su integración en procesos de construcción de paz institucionales y comunitarios.*
 - *Acopiar, organizar, revisar, sintetizar y difundir materiales pedagógicos, recursos académicos y productos comunicativos relacionados con la memoria, la paz, los derechos humanos y la reconciliación, previendo un proceso de revisión y aprobación por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública y la Alcaldía Municipal de Caldono, así como precisando el alcance de la difusión (interna o pública).*
 - *Promover y facilitar espacios de dialogo social, participación ciudadana y construcción de memoria histórica, con enfoque diferencial, territorial y de garantía de derechos fundamentales.*

- *Caracterizar y documentar iniciativas de memoria a nivel local, regional y nacional, tales como lugares de memoria, actos conmemorativos, procesos cultuales, artísticos y de resistencia, impulsados por entidades públicas, organizaciones sociales o colectivos de víctimas.*
- *Apoyar la logística y operación de actividades pedagógicas itinerantes, tanto presenciales como virtuales, promovidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el marco de la implementación del programa.*
- *Contribuir al registro, sistematización y análisis de la información relacionada con las actividades ejecutadas, con fin de facilitar el seguimiento, evaluación y la mejora continua del programa.*
- *Diseñar, producir y difundir piezas comunicativas, artísticas y pedagógicas orientadas al reconocimiento de la memoria histórica y a la construcción de paz en contextos locales y nacionales, previendo un proceso de revisión y aprobación por parte Departamento Administrativo de la Función Pública y la Alcaldía Municipal de Caldono, y precisando el alcance de la difusión (interna o pública).*

15. Elaborar conjuntamente informes de avance, en los que participarán el tutor designado por **LA FUNCIÓN PÚBLICA**, el joven promotor del Servicio Social para la Paz y la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALDONO**. Dichos informes deberán contener:

 - Resultados de las actividades ejecutadas.
 - Grado de cumplimiento del plan de trabajo.
 - Dificultades identificadas.
 - Acciones correctivas implementadas.

16. Presentar los informes mencionados con la periodicidad establecida en el plan de trabajo. Estos tendrán carácter vinculante para efectos de seguimiento, evaluación y toma de decisiones relacionadas con el desarrollo de la etapa práctica.
17. Cumplir con todas aquellas obligaciones que se deriven de la naturaleza, objeto y finalidad del presente convenio.
18. Ejecutar las obligaciones aquí previstas dentro de los límites de las competencias legales, misionales y capacidades institucionales de cada entidad.

OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALDONO

1. Asignar el talento humano requerido para la orientación y el acompañamiento directo de los promotores sociales, designando un responsable institucional que actúe como enlace ante **LA FUNCIÓN PÚBLICA** y participe activamente en la elaboración del plan de trabajo y en la presentación de informes periódicos.
2. Facilitar un espacio físico con internet, escritorios, sillas y demás elementos si el joven lo requiere.
3. **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALDONO** se compromete a garantizar a los promotores sociales la inducción, la capacitación y el acompañamiento inicial necesarios para el adecuado desempeño de sus actividades.
4. Vincular formalmente, a través del presente convenio, a los jóvenes promotores sociales durante la etapa práctica del Programa Servicio Social para la Paz, por un período que se

extenderá, como máximo, hasta el mes de junio de 2026, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.38.6.2 del Decreto 1079 de 2024.

5. Garantizar el acompañamiento técnico, operativo y logístico a los promotores sociales durante el desarrollo de sus actividades.

OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PÚBLICA - DAFP

1. Asumir los costos derivados de la vinculación de los jóvenes promotores sociales durante la etapa práctica, incluyendo el pago de la afiliación y cobertura ante la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), así como los auxilios económicos establecidos en el Decreto 1079 de 2024 y demás normativa aplicable.
2. Expedir el acto administrativo que formalice el ingreso de los Promotores del Servicio Social para la Paz, aclarando que no tendrán la calidad de servidores públicos. En ningún caso la prestación del servicio se constituirá en una relación laboral, ni legal ni reglamentaria, por lo tanto, no generará vínculo laboral alguno con el Estado.
3. Brindar acompañamiento técnico, metodológico y administrativo mediante tutores designados, garantizando un seguimiento permanente, sistemático y estructurado al desarrollo de la etapa práctica y al cumplimiento de los objetivos del programa.
4. Emitir recomendaciones técnicas y adoptar acciones correctivas frente a los hallazgos derivados de los procesos de seguimiento y evaluación, con el fin de asegurar la calidad, pertinencia y coherencia pedagógica de las actividades ejecutadas.

QUINTA - LUGAR DE EJECUCIÓN. La cobertura del presente Convenio se encuentra limitada al territorio correspondiente a la jurisdicción y competencia del Departamento Administrativo de la Función Pública.

La ejecución de las actividades previstas se llevará a cabo en las instalaciones de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALDONO**, ubicada en el municipio de **Caldono - Cauca.**

SEXTA – SUPERVISIÓN. El seguimiento y la verificación del cumplimiento del objeto y de las obligaciones del Convenio se realizará de manera conjunta, en el marco de la supervisión del mismo.

La supervisión será ejercida por ambas entidades firmantes, cada una de las cuales designará un supervisor responsable del seguimiento técnico, administrativo y operativo de las actividades a su cargo.

En el caso de **LA FUNCIÓN PÚBLICA**, la supervisión será ejercida a través de la Dirección de Gestión del Conocimiento, o por el profesional que la Entidad designe expresamente para tal fin.

Por su parte, la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALDONO** designará un supervisor institucional, quien será responsable de acompañar y verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas

del convenio en el marco de sus competencias.

SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR. Los supervisores serán responsables de las funciones señaladas en el presente convenio y de aquellas establecidas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas que regulen la materia.

Además de las obligaciones legales, los servidores designados como supervisores deberán conformar una mesa técnica, integrada por los responsables designados por cada una de las entidades firmantes, la cual tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Revisar periódicamente los avances en la ejecución del convenio y velar por el cumplimiento de los objetivos, compromisos y productos establecidos.
2. Aprobar el plan de trabajo y, en caso de ser necesario, autorizar sus ajustes o actualizaciones.
3. Definir los indicadores de seguimiento y los criterios de evaluación del convenio.
4. Recomendar las medidas correctivas que resulten necesarias para garantizar la adecuada y oportuna ejecución de las actividades previstas.
5. Servir como instancia de articulación y coordinación entre las partes y con los demás actores vinculados al desarrollo del programa.

OCTAVA - LIQUIDACIÓN. La liquidación bilateral del presente Convenio se realizará dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación de su plazo de ejecución.

Si dentro de dicho término las Partes no logran suscribir el acta de liquidación bilateral, cualquiera de ellas podrá proceder a su liquidación unilateral, conforme a la normatividad vigente.

En todo caso, la liquidación del presente Convenio se efectuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, y las demás disposiciones que regulen la materia.

NOVENA – GARANTÍAS. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos de contratación directa no es obligatoria la constitución de garantías.

En consecuencia, para la suscripción y ejecución del presente convenio interadministrativo no se requerirá la constitución de garantías, sin perjuicio de la responsabilidad que asumen las partes por el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

DÉCIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio podrá darse por terminado por cualquiera de las siguientes causales:

1. Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio por alguna de las partes, previa notificación escrita a la otra parte, indicando la causa y otorgando un plazo

razonable para subsanar el incumplimiento, si fuere posible.
2. Mutuo acuerdo entre las partes, formalizado por escrito.
3. Vencimiento del plazo de vigencia establecido en el presente Convenio, sin que exista acuerdo expreso de prórroga.
4. Fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, que imposibilite total o parcialmente la ejecución de las obligaciones pactadas.

DÉCIMA PRIMERA - SUSPENSIÓN DEL CONVENIO. La ejecución del presente Convenio podrá suspenderse temporalmente por las siguientes causales:

1. Mutuo acuerdo entre las partes, formalizado por escrito.
2. Caso fortuito o fuerza mayor**,** debidamente comprobado.

En ambos casos, las partes deberán suscribir un acta de suspensión**,** en la que se consignarán los motivos que dieron lugar a la suspensión, así como la fecha prevista para el reinicio de las actividades o las condiciones bajo las cuales se reanudará la ejecución del Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Las partes manifiestan expresamente que la celebración y ejecución del presente Convenio no genera vínculo laboral alguno entre ellas, ni entre los servidores, contratistas o representantes de una parte con la otra. En consecuencia, ninguna de las partes asumirá responsabilidad de carácter laboral, prestacional o de seguridad social respecto de las personas vinculadas por la otra parte para la ejecución de las actividades derivadas del presente Convenio o de sus acuerdos específicos. Esta exclusión se extiende igualmente a las personas naturales o jurídicas que, en desarrollo del Convenio, sean contratadas para la ejecución o apoyo de las actividades previstas.

DÉCIMA TERCERA - RESPONSABILIDAD. Cada una de las partes será responsable por las actuaciones, hechos u omisiones que le sean imputables en el marco de la celebración, ejecución y desarrollo del presente Convenio.

Asimismo, cada parte asumirá la responsabilidad por el manejo, uso y custodia de la información que le sea suministrada en virtud de este Convenio, comprometiéndose a emplearla exclusivamente para los fines aquí establecidos y a garantizar su confidencialidad conforme a la normativa aplicable.
Cada parte responderá civil, administrativa y, en su caso, penalmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como por los daños y/o perjuicios que se ocasionen a la otra parte o a terceros como consecuencia directa de tales hechos u omisiones.

DÉCIMA CUARTA - INDEMNIDAD. De conformidad con la normativa vigente, **LA FUNCIÓN PÚBLICA** y la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALDONO** se obligan a mantenerse indemnes y a exonerarse recíprocamente de toda reclamación, acción o demanda proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones, omisiones o incumplimientos imputables a cada una de ellas, a sus funcionarios, contratistas, subcontratistas o dependientes.

En consecuencia, ninguna de las partes asumirá responsabilidad alguna por los actos, hechos, omisiones o incumplimientos contractuales atribuibles a la otra parte o a las personas que de ella dependan. Cada parte responderá exclusivamente por los daños o perjuicios que sean consecuencia directa de su propia actuación en el marco del presente Convenio.

DÉCIMA QUINTA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Las Partes del presente Convenio se obligan a mantener la confidencialidad y reserva de toda la información, documentación o datos a los que tengan acceso o conocimiento con ocasión de la celebración, ejecución o terminación del mismo, comprometiéndose a observar las siguientes disposiciones:

1. Las Partes se comprometen a custodiar, conservar y proteger la documentación e información recibida o generada en desarrollo del Convenio, evitando su sustracción, destrucción, alteración, ocultamiento o utilización indebida.
2. La información obtenida solo podrá ser utilizada para los fines propios del presente Convenio. En ningún caso podrá ser divulgada, comercializada, publicada, cedida, revelada, reproducida o puesta a disposición de terceros no autorizados, de manera directa o indirecta.
3. Las Partes se abstendrán de utilizar, incluso después de la terminación del Convenio, la información compartida, las bases de datos, software, procedimientos, métodos, estudios, estadísticas, proyectos, claves o cualquier otra información técnica, financiera, económica, comercial o confidencial para beneficio propio o de terceros.
4. En el tratamiento de información que contenga datos personales, las Partes deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que las modifiquen, reglamenten o sustituyan, garantizando en todo momento la protección del derecho fundamental de hábeas data.
5. Cada Parte deberá adoptar las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, así como prevenir su pérdida, fuga o difusión no autorizada.
6. En caso de que se asignen credenciales de acceso, las Partes se comprometen a no transferir, ceder o divulgar los “usuarios” y “contraseñas” proporcionados, siendo responsables de su custodia y uso adecuado.
7. Al finalizar el Convenio, las Partes deberán devolver toda la información recibida o generada durante su ejecución, o proceder a su destrucción segura, cuando así se requiera o lo solicite la parte propietaria de la información.
8. Las Partes se obligan a conocer, respetar y cumplir las políticas de buen gobierno, normas internas y protocolos de seguridad de la información implementados por cada una, con el fin de garantizar la protección de sus activos de información.

DÉCIMA SEXTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES - HÁBEAS DATA. Las Partes se comprometen a garantizar el tratamiento leal, lícito, legítimo, transparente y seguro de los datos personales a los que tengan acceso o conocimiento con ocasión de la celebración, ejecución y terminación del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Constitución Política, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las demás normas que las

modifiquen, adicionen o reglamenten.

En consecuencia:

1. Los datos personales suministrados por **LA FUNCIÓN PÚBLICA** serán tratados por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALDONO** exclusivamente para los fines derivados del presente Convenio y para el cumplimiento de sus obligaciones legales, contractuales y misionales.
2. La información entregada permanecerá en las bases de datos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALDONO** únicamente durante el tiempo necesario para el cumplimiento de las finalidades mencionadas o por el término que determine la ley, según corresponda.
3. Las Partes adoptarán las medidas técnicas, humanas y administrativas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos personales, evitando su pérdida, alteración, uso no autorizado, acceso indebido o divulgación no consentida.
4. Las Partes se obligan a respetar y garantizar los derechos de los titulares de los datos personales, en especial los de conocer, actualizar, rectificar y suprimir la información, así como los demás derechos consagrados en la legislación vigente.
5. Las Partes deberán asegurar que el acceso a los datos personales se limite únicamente al personal autorizado y estrictamente necesario para el cumplimiento de los fines del Convenio.
6. Cada Parte será responsable del cumplimiento de las obligaciones derivadas del tratamiento de los datos personales que repose en sus sistemas, bases de datos o archivos, conforme a la legislación aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia, conflicto o controversia que se derive de la interpretación, aplicación, ejecución o terminación del presente Convenio será resuelta de manera directa y amistosa entre las Partes, mediante diálogo y concertación.

En caso de no lograrse un acuerdo dentro de un plazo razonable, las Partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la legislación vigente, tales como la conciliación o el amigable componedor, antes de considerar cualquier otra acción administrativa o judicial.

DÉCIMA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Las Partes manifiestan expresamente que no se encuentran incursas en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011, la Ley 1952 de 2019 y demás disposiciones legales aplicables, que les impidan celebrar y ejecutar el presente Convenio.

Cada Parte se compromete a mantener esta condición durante toda la vigencia del Convenio y a informar de manera inmediata a la otra Parte en caso de sobrevenir alguna situación que pueda constituir causal de inhabilidad o incompatibilidad.

DÉCIMA NOVENA - CESIÓN. Ninguna de las Partes podrá ceder, total o parcialmente, los derechos u obligaciones derivados del presente Convenio sin la autorización previa, expresa y por escrito de la otra Parte.

Cualquier cesión realizada sin dicha autorización carecerá de validez y no producirá efecto alguno frente a la Parte que no la haya consentido.

VIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO. El presente Convenio se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las Partes, el cual se entiende efectuado con la firma electrónica a través de la plataforma SECOP II, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan la contratación estatal en Colombia.

Elaboró: Nubia Isabel Molina Narváez – Coordinador GGC
Revisó: Maria José Martínez Corena – Dirección de Gestión del Conocimiento / Juan Manuel Reyes Álvarez – Director Jurídico